



**ACUERDO No. 017 de 2003
(Agosto 12)**

**POR EL CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO
ESTUDIANTIL PARA LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
AUTÓNOMA DEL CAUCA, POPAYÁN.**

La Asamblea de Fundadores de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, reunida en sesión ordinaria del 12 de agosto de 2003 y en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 32 Literal a) y en concordancia con la Resolución No. 677 de abril 7 del año 2003 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento estudiantil con el siguiente contenido:

**CAPITULO I
ORIGEN Y DEFINICIÓN**

ARTÍCULO 1o. En aplicación de la autonomía consagrada para las Instituciones de Educación Superior, tanto en la Constitución Política de Colombia, como en la Ley 30 de 1992 y, particularmente en el Estatuto de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, se adoptan para sus estudiantes, las siguientes normas y disposiciones que regulan su vínculo y actividad y las relaciones con la Comunidad Académica, las cuales conformadas como un solo cuerpo, constituyen el Reglamento Estudiantil.

MISIÓN

La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca es una Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, fundada para responder a las necesidades educativas de la región y del país. Forma profesionales altamente competitivos por su proyección científica, sensibilidad social y liderazgo cívico y empresarial.

La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca dispone de una organización idónea, de infraestructura y recursos financieros adecuados para el cabal desarrollo de los programas académicos.

La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca propicia la consolidación de un Cuerpo de docentes de amplia formación

pedagógica, actualizados en los avances científicos y tecnológicos, comprometidos con inculcar en los educandos la disciplina de la investigación y la creación de un trabajo productivo.

VISIÓN

La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en el año 2010, será una Institución de Educación Superior de reconocido prestigio en el Sur Occidente colombiano, por su excelencia académica y su contribución eficaz al desarrollo regional.

CAPITULO II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 2o. Son objetivos del presente Reglamento Estudiantil, los siguientes:

- a. Desarrollar los principios básicos relacionados con la actividad académico-estudiantil que se encuentran consignados en el Estatuto General y otros reglamentos de la Corporación.
- b. Ofrecer orientación a los estudiantes para que en el desarrollo de sus planes de estudio, tengan una visión propia de la Institución, sus objetivos, fines y misión.
- c. Definir las normas que permitan establecer las relaciones entre los estamentos académico-administrativo y estudiantil.

CAPITULO III. ESTUDIANTES

ARTÍCULO 3o. Se considera Estudiante de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca a la persona que haya cumplido con todos los requisitos de Admisión y de Matrícula que establece el presente reglamento

ARTÍCULO 4o. La calidad de Egresado se le reconoce al Estudiante, que habiendo terminado el Plan de Estudios, se encuentra desarrollando su Alternativa de Grado, cumpliendo con otros requisitos previos a éste.

ARTÍCULO 5o. Que los Estudiantes debidamente matriculados, son miembros activos de la comunidad Institucional; ello significa que son sujetos de todos los beneficios y derechos, al igual que responsables de los deberes consagrados en los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 6o. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA establece dos categorías de estudiantes:

- a. Regular
- b. De Extensión

ARTÍCULO 7o. El Estudiante Regular es aquel que sigue secuencialmente la programación de los cursos y cumple los requisitos de admisión y los de continuidad curricular para optar al título profesional.

ARTÍCULO 8o. Estudiante de Extensión es el que está matriculado reglamentariamente para cursos libres de capacitación, de actualización, seminarios, talleres, foros, y otros. La institución no adquiere con estos estudiantes ningún compromiso de admisión como estudiante regular de sus programas.

ARTÍCULO 9o. La calidad de Estudiante se pierde en los siguientes casos:

- a. Cuando no aprueba el programa académico en el cual estaba matriculado.
- b.. Cuando no haga uso de la renovación de su matrícula.
- c.. Cuando se le haya cancelado la matrícula por incumplimiento a sus obligaciones o compromisos; por ejemplo: inasistencia, bajo rendimiento, indisciplina, etc.
- d.. Cuando haya sido expulsado de la Institución.
- e.. Cuando su presencia en la Institución, de acuerdo con dictamen facultativo, sea inconveniente o de grave riesgo para la comunidad.
- f.. Por las causales reglamentarias previstas para no aceptar su renovación de matrícula o reintegro.
- g.. Cuando se acepte la cancelación de la matrícula a solicitud expresa del interesado o de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

CAPITULO IV. ADMISIÓN

ARTÍCULO 10o. La Admisión es el proceso que debe seguir el Aspirante a ingresar a la Institución. Dicho proceso se enmarca dentro de los principios de igualdad de oportunidades y de selección por méritos, valorados mediante el cumplimiento de los requisitos y pruebas establecidas objetivamente con tal propósito, para cada programa.

ARTÍCULO 11o. El proceso de Admisión estará bajo responsabilidad del Comité de Admisiones, integrado, así:

- El Rector, quien lo preside.
- El Vicerrector Académico.
- El Decano de Facultad.
- El Director del Programa
- Y el Secretario General.

ARTÍCULO 12o. La Inscripción podrá hacerse en forma personal o por correo y para su trámite el aspirante debe presentar los siguientes documentos:

- a. Documento de identidad personal (Cédula de Ciudadanía), Tarjeta de Identidad; para estudiantes extranjeros el pasaporte, la cédula de extranjería o la visa de residente.
- b. Tarjeta de las Pruebas del Servicio Nacional (ICFES) con el puntaje mínimo exigido por el Programa al que desea ingresar.
- c.. Formulario de Inscripción, debidamente diligenciado.

- d.. Comprobante de consignación expedido por la Tesorería de la Institución sobre derechos de inscripción.
- e. Cuatro (4) fotografías (3x4) fondo azul, recientes para documento
- f. Registro civil de nacimiento
- g. Fotocopia del diploma de bachiller, acta de grado y/o constancia de encontrarse cursando el último grado de educación media.

PARÁGRAFO: La Inscripción es válida únicamente para el período académico en el cual se hace.

ARTÍCULO 13o. Proceso de Admisión. El aspirante debidamente inscrito, podrá adquirir el derecho a ingresar a la Institución bajo las siguientes condiciones:

- a. Para cualquiera de los programas de pregrado, tener el título de bachiller o su equivalente nacional o internacional y haber presentado satisfactoriamente el examen del Servicio Nacional de Pruebas para ingreso a la Educación Superior.
- b. Para los programas de especialización en ocupaciones presentar el título en la ocupación correspondiente o en otra afín
- c. Para los programas de especialización relacionados con la tecnología, la ciencia, las humanidades, las artes y la filosofía, tener el título profesional o el de una disciplina académica.
- d. Presentarse a entrevista. Los aspirantes que soliciten ingreso por transferencia de otra Institución debidamente aprobada, deberán efectuar el proceso de inscripción y la entrevista personal será un requisito indispensable.

PARÁGRAFO: La Institución podrá aplicar examen de Inducción para casos especiales.

CAPITULO V. TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 14o. La transferencia es el derecho que se tiene para acreditar ante la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, las asignaturas cursadas en la misma Institución u otra Institución de Educación Superior, asignaturas debidamente aprobadas. Este derecho sólo se podrá restringir por disponibilidad de cupo o por antecedentes personales del solicitante.

ARTÍCULO 15o. LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA considera los siguientes casos de transferencias:

- a. De otra Institución a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca para el mismo programa.
- b. De otra Institución a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca para diferente programa.
- c. Dentro de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca de un programa a otro.

ARTÍCULO 16o. Son requisitos generales para solicitar transferencias:

- a. Aprobación legal del programa en la Institución de procedencia.

- b. Certificado oficial de calificaciones, en el cual deben figurar todas las asignaturas cursadas por el estudiante, la intensidad horaria total, los créditos (sí ésta es la modalidad utilizada) y la calificación definitiva de cada una de ellas.
- c. Documento debidamente refrendado en donde conste el contenido programático de las asignaturas cursadas y aprobadas.
- d. Certificado oficial de buena conducta, expedido por la Institución de procedencia.

PARÁGRAFO: Para transferencia dentro o fuera de la Corporación, el aspirante deberá efectuar los siguientes trámites:

- a. Inscripción al programa que aspira ingresar
- b. Matrícula a primer semestre
- c. Solicitud de estudio de homologación

ARTÍCULO 17o. El Director del respectivo programa estudiará en primera instancia la solicitud de transferencia y presentará su concepto al Comité de Admisiones.

ARTÍCULO 18o. La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca se reserva el derecho de hacer las comprobaciones interinstitucionales que estime convenientes.

ARTÍCULO 19o. Para la homologación de asignaturas, se tiene en cuenta la equivalencia de contenidos, la intensidad horaria y las calificaciones que sean iguales a tres punto cero (3.0), en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). Cuando las calificaciones sean inferiores a tres punto cero (3.0) y no se tiene completa equivalencia en el contenido e intensidad horaria, la institución puede autorizar examen de validación con excepción de laboratorios y prácticas.

PARÁGRAFO: Si se trata de una Universidad extranjera, el interesado deberá solicitar al ICFES la homologación de su situación académica.

CAPITULO VI. MATRÍCULA

ARTÍCULO 20o. La matrícula es un contrato entre el Estudiante y La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, mediante el cual la Institución se compromete a dar las facilidades necesarias para el proceso de aprendizaje, en un determinado período académico y para que las asignaturas programadas se cumplan. El estudiante, por su parte, debe asistir a las sesiones de clase o de trabajo académico programados, presentar las pruebas de evaluación académica, seguir las orientaciones de sus directivos, docentes y cumplir con los estatutos, normas y reglamentos que regulan sus labores académicas. Este trabajo estudiantil no tendrá más limitaciones que las que se deriven de su propio interés y capacidades.

PARÁGRAFO: Cuando el estudiante adicione asignaturas pendientes o desee adelantarlas, deberá contar con la debida autorización del Director del programa y cancelar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 21o. Requisitos para la matrícula de nuevos estudiantes:

- a) Cumplir con los requisitos y trámites de inscripción contemplados en los Artículos 12 y 13 del presente Reglamento.
- b) Ser aceptado por el comité de Admisiones, según su reglamento
- c) Presentar los siguientes documentos:
 - Copia del Examen de Estado expedido por el ICFES
 - Fotocopia del diploma de bachiller o certificado de que ésta en trámite, expedido por la secretaría del colegio correspondiente o certificado de validación expedido por el ICFES.
 - Examen médico general y serología
 - Recibo de cancelación de los derechos de matrícula.

ARTÍCULO 22o. Requisitos para la Matrícula de Estudiantes Antiguos:

- a. Paz y Salvo Académico y Administrativo expedido por las respectivas dependencias.
- b. Carné Estudiantil.
- c. Visto Bueno del Director del programa en la Pre-matrícula de asignaturas.
- d. Liquidación de derechos de matrícula, expedido por la Tesorería de la Corporación.
- e. Presentar en Oficina de Registro y Control Académico el recibo de pago, el formato de matrícula debidamente diligenciado y Paz y Salvos.

PARÁGRAFO: La Institución se abstendrá de matricular al estudiante que no se encuentra a Paz y Salvo con sus dependencias o con las entidades con las cuales se desarrollen actividades académicas a través de convenios.

ARTÍCULO 23o. El Estudiante se considerará matriculado en el semestre, en el cual registra el mayor número de asignaturas; cuando el número sea igual en diferentes períodos, figura matriculado en el período inferior.

ARTÍCULO 24o. Los Estudiantes que tuvieren asignaturas pendientes de períodos anteriores deberán matricularse obligatoriamente en ellas.

ARTÍCULO 25o. El Estudiante podrá hacer reportes de novedades a su matrícula (adiciones, cambios de jornada y de materias, homologaciones, y validaciones), previo estudio del Director del Programa en las dos primeras semanas de clase.

PARÁGRAFO: El estudiante podrá tomar hasta ocho (8) asignaturas de diferentes semestres y asignaturas hasta de tres semestres por período académico.

ARTÍCULO 26o. La Institución podrá cancelar asignaturas que no reúnan los requisitos académicos mínimos para su buen desarrollo. Por ejemplo: cuando no haya suficiente número de estudiantes o por fuerza mayor; en tal caso, podrá programar cursos dirigidos o cursos de vacaciones.

ARTÍCULO 27o. CURSOS DIRIGIDOS: Son aquellos que a criterio de la dirección del programa se orientan de forma semipresencial en sesiones preestablecidas que cubre todo el programa de la respectiva asignatura.

ARTÍCULO 28o. CURSOS DE VACACIONES: Son aquellos que se realizan por fuera de los períodos académicos ordinarios y que cubren la totalidad del Programa, la intensidad horaria, y los requisitos de evaluación reglamentaria.

ARTÍCULO 29o. No tiene validez la matrícula de quienes ingresen a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca utilizando medios fraudulentos. Así se declarará mediante resolución motivada expedido por el rector, contra la cual procede el recurso de reposición que se interpone ante quien expide la Resolución y el recurso de apelación ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 30o. La Institución conservará el cupo a los matriculados que sean llamados a prestar el servicio militar, hasta su reincorporación a la vida civil.

ARTÍCULO 31o. En ningún caso de suspensión o cancelación de matrícula, semestre completo o asignaturas independientes, se reintegrará los derechos pagados por tal concepto.

ARTÍCULO 32o. REINGRESO. Es la incorporación de un estudiante antiguo, que dejó de matricularse en uno o más períodos, por razones personales o reglamentarias, y desea continuar sus estudios en la Institución. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Hacer la solicitud por escrito de reingreso al Director del programa
- b. El Director estudia la solicitud y determina las condiciones en que el solicitante podrá reiniciar sus estudios.
- c. Formalizar la Matrícula ante Control y Registro Académico presentando los recibos expedidos por la Tesorería. Además, cumplir con las condiciones definidas por el Director del Programa, en los términos y condiciones establecidas en la respuesta de solicitud de reingreso.

PARÁGRAFO: El estudiante de reingreso debe acogerse al plan de estudio vigente y sus derechos de matrícula corresponden a los establecidos para los estudiantes actuales.

ARTÍCULO 33; La Institución reconoce dos modalidades de matriculas a saber: Ordinarias y Extemporáneas

- a. **ORDINARIA:** Se entiende por matrícula ordinaria el proceso académico administrativo, efectuado en la inscripción de asignaturas en el periodo establecido por el calendario académico.
- b. **EXTEMPORÁNEA:** Es el proceso Académico y administrativo de la inscripción de las asignaturas, efectuado en el lapso comprendido entre el vencimiento de la matrícula ordinaria y la fecha de iniciación de clases de un periodo académico.

Esta matrícula causa un recargo pecuniario sobre el valor de la matrícula ordinaria, estipulado por el comité administrativo.

PARÁGRAFO: Los valores pecuniarios cancelados por concepto de inscripción y matrícula, no son reembolsables, salvo que se

compruebe un error de liquidación de la matrícula, se procederá a reintegrar la diferencia.

ARTÍCULO 34o. El proceso de Matrícula comprende 2 etapas obligatorias:

- a.. Académicas: que es el Registro de asignaturas, actividades, seminarios, trabajos de grado en las fechas estipuladas, por el cronograma institucional
- b. Financieras: que es la liquidación y pago de derechos y otros valores complementarios.

CAPITULO VII DERECHOS

ARTÍCULO 35o. Los Estudiantes de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca tienen derecho a:

- a. Utilizar los recursos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca para su educación y formación profesional, de conformidad con la reglamentación establecida.
- b. Elegir y ser elegidos como representantes en los órganos colegiados de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en armonía con las normas vigentes.
- c. Presentar solicitudes y reclamaciones respetuosas por escrito ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.
- d. Disfrutar de los servicios y programas de Bienestar Institucional que la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca les ofrece.
- e. Ser oído en descargos e interponer los recursos de reposición y apelación en los casos de trámites académicos y disciplinarios.
- f. Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones.
- g. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, ideas y conocimientos, dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre.
- h. Acceder a las fuentes de información científica dispuestas por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca para su servicio.
- i. Evaluar permanentemente a los docentes y demás estamentos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- j. Participar en eventos académicos y culturales en representación Institucional, sin afectar el normal desarrollo de las actividades.
- k. Recibir atención, solución y asesoría a las necesidades y problemas que se deriven de su actividad académica, al tenor de las normas del presente reglamento.
- i. Conocer oportunamente el reglamento estudiantil.

CAPITULO VIII DEBERES

ARTÍCULO 36o. Los Estudiantes de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca son responsables de cumplir los siguientes deberes:

- a. Conocer y cumplir con las normas consagradas en los estatutos y reglamentos de la Institución.
- b. Dar y promover trato digno y respetuoso a los miembros de la comunidad institucional.
- c. Dedicar el máximo tiempo y esfuerzo a sus trabajos y actividades estudiantiles y cumplir con las obligaciones que se deriven de estos.
- d. Observar buena conducta y respetar los principios universales de convivencia y las buenas costumbres intra y extramuralmente.
- e. Contribuir a mantener y acrecentar el prestigio y el buen nombre de la Institución.
- f. Conservar y cuidar la planta física, los bienes y recursos de la Corporación y responder por los daños y perjuicios que puedan desprenderse de sus acciones u omisiones.
- g. Presentarse sin la influencia de bebidas alcohólicas y/o sustancias psicoactivas.
- h. Participar en las actividades que se programen regularmente como partes integrantes de la vida institucional.
- i. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- j. Representar dignamente a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en todos los actos para los cuales hayan sido seleccionados.
- k. Portar el carné estudiantil o medio de identificación que establezca la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- l. Cumplir con la asistencia a clases y demás actividades propias del trabajo académico, de acuerdo con el calendario establecido.
- m. Contribuir a la preservación del medio ambiente, con el fin de mantener las mejores condiciones para el trabajo universitario.

CAPITULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 37o. La disciplina implica el cumplimiento pleno de los deberes, obligaciones y compromisos, y el usufructo responsable de los derechos, beneficios y privilegios establecidos para los miembros de la comunidad académica.

ARTÍCULO 38o. En consecuencia se consideran las siguientes faltas:

- a. Hecho o acción que configure irrespeto a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b. Trato o uso inadecuado de los diversos bienes que la institución proporciona para el bienestar y normal desarrollo de las actividades discentes.

- c. Fraude en pruebas académicas.
- d. Hecho o acción tendiente a impedir a cualquier miembro de la comunidad académica el ejercicio cabal de sus derechos o que conlleve al entorpecimiento de las actividades institucionales.
- e. Agresión verbal o física a cualquier miembro de la Institución.
- f. Comportamiento lesivo de normas y costumbres de la institución en actos públicos de la misma.
- g. Incumplimiento de las obligaciones, normas y compromisos económicos que el estudiante contrae con la Institución.
- h. Adulteración total o parcial de documentos, certificados, constancias, recibos, etc.
- i. Porte de armas dentro de la Institución o la amenaza con ellas a cualquier persona.
- j. Consumo de bebidas embriagantes y/o sustancias psicoactivas dentro de la institución o asistencia a actividades académicas bajo sus efectos.
- k. Acciones de asonada o motín que impidan el normal desarrollo de las actividades académicas.
- l. Infracción de los deberes fundamentales del estudiante previstos en estatutos, normas y reglamentos.
- m. Publicaciones o expresiones difamantes, procaces, obscenas o descabidas en el recinto de la Institución.

ARTÍCULO 39o. Las sanciones correspondientes a las faltas disciplinarias son:

- b. Amonestación privada o pública.
- c. Anulación del examen
- d. Matrícula condicional.
- e. Suspensión por uno o más semestres académicos.
- f. Cancelación de la matrícula.
- g. Expulsión de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca

ARTÍCULO 40o. Aplicación del reglamento.

Para la investigación y señalamiento de las sanciones se constituye el Comité de Disciplina, el cual estará integrado así:

- El Rector, quien lo preside
- El Director de Bienestar Institucional, que hace las veces de Secretario.
- El Director del Programa Académico.
- Un Representante del profesorado, designado por el Director del Programa y el Representante de Estudiantes ante el Consejo Académico.

El Comité actúa con autonomía plena frente a cualquier órgano o autoridad de la Institución.

PARÁGRAFO: La Convocatoria del Comité de Disciplina es prerrogativa del Rector de la Institución por propia decisión o a solicitud de los funcionarios o autoridades académicas competentes.

ARTÍCULO 41o. El Comité practicará las pruebas que estime conducentes y notificará al estudiante para que en el término de tres días

presente por escrito sus descargos. Culminada la investigación, propondrá una decisión al Rector, quien podrá ordenar que se publique en los órganos informativos de la institución y se comunique a las autoridades públicas o a las demás instituciones, según el caso.

ARTÍCULO 42o. Recursos contra las sanciones disciplinarias.

Proceden el de reposición ante el Rector y el de apelación ante el Consejo Superior. Estos recursos deben ser interpuestos dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a la notificación de la sanción. Tanto el Rector como el Consejo Superior dispondrán de diez (10) días hábiles para tomar una decisión.

Los recursos deberán ser sustentados en debida forma e ir acompañados de las pruebas a que haya lugar.

ARTÍCULO 43o. La acción disciplinaria prescribe un año después de ocurrido el hecho.

CAPITULO X ASISTENCIA

ARTÍCULO 44o. Es obligatorio concurrir puntualmente a las labores académicas y demás actividades presenciales oficialmente programadas por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

PARÁGRAFO: Cada profesor llevará el registro de asistencia a clase y lo entregará con la planilla de evaluación en Control y Registro Académico Institucional de acuerdo con el cronograma. En esta Dependencia permanecerán por tres (3) días hábiles y en este lapso los interesados podrán realizar las aclaraciones y modificaciones necesarias. Agotado el plazo señalado se registrarán las faltas y por ninguna razón serán modificadas.

ARTÍCULO 45o. Cuando un estudiante acumule una asignatura un porcentaje de faltas de asistencia mayor al veinte por ciento (20%) de las clases programadas incurre en la pérdida definitiva de la asignatura y su nota será cero punto cero (0.0)

PARÁGRAFO: La asistencia a las prácticas o laboratorios siempre será obligatoria.

ARTÍCULO 46o. En caso de inasistencia colectiva, se dará por tratado el tema respectivo y se anotará la falta a cada estudiante.

ARTÍCULO 47o. Los representantes estudiantiles ante los órganos colectivos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca serán exonerados de las faltas de asistencia a las clases presenciales que coincidan con las sesiones debidamente convocadas y a las cuales asistan en su calidad de miembros activos. La exoneración de faltas la hará el Director del programa respectivo, con base en la Resolución de Representación Universitaria expedida por la Rectoría y la certificación de asistencia a las sesiones realizadas, expedida por la Secretaria del organismo o entidad respectiva.

PARÁGRAFO: Los estudiantes debidamente autorizados para representar la institución en eventos académicos, deportivos o culturales serán exonerados de las faltas de asistencia a las clases presenciales que coincidan con la(s) fecha(s) de realización de los certámenes. La exoneración de faltas la hará el Director de Programa respectivo, con base en la Resolución de representación Institucional expedida por la Rectoría y el correspondiente certificado de asistencia.

CAPITULO XI ESTÍMULOS Y BIENESTAR AL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 48o. La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca tendrá un sistema de valoración y reconocimiento especial, diferente al ordinario previsto para el desempeño normal de sus estudiantes.

Becas:

- a. Becas de Honor: Se otorgan a los estudiantes con el mayor promedio no inferior a cuatro punto cinco (4.5). Se asignará una única beca por Programa, correspondiente al 100% del valor de la matrícula.
- b. Para hermanos matriculados en la Corporación se les concede una beca parcial del 5% del valor de la matrícula por cada uno de ellos.
- c. Los monitores académicos Administrativos y de Bienestar Institucional, de tiempo completo se beneficiarán en con una beca hasta por el 70%. Si son de medio tiempo, el beneficio será de un 35% del valor de la matrícula.
- d. Para obtener la renovación de becas los estudiantes acreedores a ella deben aprobar las asignaturas cursadas en el período académico y cumplir con las exigencias estipuladas en el reglamento de becas.

ARTÍCULO 49. Debe entenderse que la beca es una concesión de mera liberalidad y no un derecho de los estudiantes, y por lo mismo en ningún caso crea derecho adquirido para períodos académicos posteriores. Así mismo, se pierde si desaparecen las circunstancias o razones que le sirvieron de fundamento.

ARTÍCULO 50o. La monitoría académica representa un honor para el estudiante sobresaliente, con el fin de darle oportunidad para su perfeccionamiento Académico.

PARÁGRAFO: La monitoría académica consiste en la realización de un trabajo de ayudantía a un docente, bajo su directa supervisión, con el fin de ampliar los servicios inherentes a la enseñanza; por lo tanto, el monitor no puede eludir la responsabilidad de la clase presencial ni su evaluación como estudiante.

CAPITULO XII EXÁMENES Y LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 51o. La evaluación Académica es un proceso integral y sumativo, a través del cual se procura medir objetivamente la capacidad y el grado de asimilación, elaboración, transmisión e intercambio de la información adquirida, a través del proceso de aprendizaje de un contenido determinado, correspondiente a una asignatura, en un período académico. Dicho proceso se cumple mediante instrumentos previamente establecidos y programados por la Institución y el Profesor y oportunamente informados a los estudiantes.

ARTÍCULO 52o. Los exámenes podrán efectuarse mediante la utilización de diferentes instrumentos y procesos tales como pruebas orales o escritas, trabajos personales o en grupo, investigaciones, ejercicios prácticos de taller, de laboratorio o de campo, etc.

ARTÍCULO 53o. El profesor deberá al inicio del período académico, informar de los contenidos de los programas, los criterios, la ponderación y la metodología de la evaluación de la asignatura.

ARTÍCULO 54o. En la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca se establecen los siguientes tipos de exámenes:

- a. Admisión.
- b. Parciales.
- c. Sustentación.
- d. Finales.
- e. Habilitación.
- f. Validación.
- g. Supletorios.
- h. Preparatorios.
- i. Suficiencia.

ARTÍCULO 55o. Admisión. Es el proceso de pruebas que se aplican a los aspirantes a ingresar a un programa académico, que tratan de medir la aptitud, los conocimientos y los valores necesarios para prever, lo más objetiva y acertadamente posible que los candidatos aceptados puedan terminar con éxito un determinado programa.

ARTÍCULO 56o. Parciales. Son las evaluaciones que se realizan en cada asignatura durante el semestre académico. Por norma general son dos (2) y se deben realizar en las fechas previstas dentro del calendario académico. Y su ponderación es del 60% correspondiente al 30% de cada parcial

PARÁGRAFO: Cuando las evaluaciones se practiquen en forma oral, el director del programa juzgará la conveniencia de designar un jurado, para que conjuntamente con el profesor practique la evaluación.

ARTÍCULO 57o. Sustentación Esta es la evaluación que se aplica individualmente o en grupo sobre trabajos escritos o actividades prácticas.

ARTÍCULO 58o. Finales. Son las evaluaciones que se realizan una vez concluidos los programas de las diferentes asignaturas. Y deben incluir el total del contenido de la misma. La ponderación del examen final es el 40% restante.

PARÁGRAFO: El estudiante que obtenga en la sumatoria de los porcentajes de exámenes parciales y final, una calificación inferior a dos

(2.0) pierde el derecho a habilitarla y por consiguiente debe repetir la asignatura.

ARTÍCULO 59o. Habilitación Es la evaluación que se le practica al alumno que haya obtenido una nota definitiva mayor o igual a dos (2.0) y menor a tres punto cero (3.0), en todas las asignaturas que pierda en un semestre y cuya nota mínima aprobatoria es de tres punto cinco (3.5). La evaluación incluirá la totalidad del contenido programático.

PARÁGRAFO El estudiante que pierda la o las habilitaciones, deberá matricular las asignaturas en el semestre inmediatamente siguiente, sin obviar los requisitos.

ARTÍCULO 60o. El Consejo Académico determina a través del pensum del programa cuáles asignaturas pueden ser inhabilitables. Las asignaturas prácticas, teórico-prácticas y de laboratorio no son habilitables.

ARTÍCULO 61o. Validación es la evaluación que se hace para establecer si se tienen los conocimientos suficientes en una asignatura, que habiéndose cursado y aprobado en otra institución, desea acreditarse en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en donde se considera insuficiente por su contenido programático, su intensidad horaria o su calificación. La validación se presentará una vez y quien no la apruebe debe cursar la asignatura en calidad de repitente.

PARÁGRAFO 1: Para el cuestionario de validación se tendrá en cuenta la totalidad del programa de la asignatura vigente en la Institución y será elaborado y evaluado por un jurado designado por el director del programa. La evaluación de validación puede hacerse en una o más sesiones y la calificación mínima aprobatoria será de tres punto cinco (3.5). Este examen se autorizará una vez por asignatura.

PARÁGRAFO 2: También se podrá autorizar examen de validación en el caso de asignaturas retiradas del programa curricular o de pérdida de asignaturas por inasistencia

ARTÍCULO 62o. La solicitud de validación se hace por escrito ante el Director del Programa quien la autoriza, si es el caso. Una vez autorizado, el interesado cancela el valor respectivo y con el comprobante de pago recibe la citación para el examen en la Oficina de Registro y Control Académico Institucional.

ARTÍCULO 63o. Supletorio es la evaluación que se hace al estudiante cuando por razones válidas dejó de presentar alguna en tiempo oportuno. Esta evaluación debe ser autorizada por el Director del programa. Si la solicitud es aprobada, el profesor de la asignatura sólo podrá realizar la evaluación correspondiente en las horas y fechas fijadas.

PARÁGRAFO: Si el estudiante no presenta la evaluación en la hora y fechas señaladas no tendrá derecho a una nueva oportunidad para presentarlo y como consecuencia obtendrá una calificación de cero punto cero (0.0). La solicitud debe tramitarse anexando las justificaciones respectivas y el recibo de pago expedido por tesorería, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del examen al cual no concurrió

ARTÍCULO 64. Para que el estudiante tenga derecho a la presentación del examen final, se requiere que esté a Paz y Salvo con la Tesorería, Biblioteca y demás dependencias de la Institución.

ARTÍCULO 65o. **Preparatorio** de grado son pruebas de evaluación general de conocimientos teóricos y prácticos que exige la Institución en algunos programas, para optar el título profesional. Se practican ante jurado y su reglamentación interna es de competencia del Consejo Académico.

ARTÍCULO 66o. **Suficiencia** es aquella evaluación que se autoriza al estudiante que ha preparado la asignatura por cuenta propia y considera que domina su objeto y contenido para someterse a evaluación solemne y total del Programa. Este examen se concederá una vez por asignatura. La nota aprobatoria es de tres punto cinco (3.5), y se exceptúan asignaturas teórico-prácticas.

ARTÍCULO 67o. Se entiende por nota previa el promedio ponderado de las calificaciones de los exámenes parciales de acuerdo con los criterios establecidos para la evaluación de la asignatura.

ARTÍCULO 68o. Todo estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de una calificación. La solicitud debe hacerla dentro del término de la socialización por parte del docente, en los tres (3) días siguientes a la publicación de cada parcial final, habilitación y suficiencia; cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Ante el propio profesor
- b. Si no hay respuesta satisfactoria puede hacerlo ante la Unidad Académica correspondiente, en donde se asignará un segundo calificador; si la nueva calificación es diferente en menos de una unidad, se promediarán las dos notas y el resultado será la definitiva; si la diferencia entre la nota del primer evaluador y el segundo es de una unidad o más, el Director del programa nombrará un tercer calificador y su nota será la definitiva.

ARTÍCULO 69o. Los exámenes de habilitación, validación supletorios, preparatorios y suficiencia, causarán el pago de derechos especiales, determinados por el trámite administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 70o. La calificación de cualquier examen será de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas. Se exceptúan de este régimen de calificación los exámenes de sustentación de trabajos de grado y los exámenes de admisión.

PARÁGRAFO: Las calificaciones sólo podrán tener una cifra decimal, si en los cálculos resultare más, se aplicará la norma usual de aproximación, de modo que si la centésima es de cinco (5) o más se aproximará por exceso pero si es menos de cinco (5), se aproximará por defecto.

ARTÍCULO 71o. Nota definitiva se constituye de la sumatoria de los exámenes parciales y el examen final de una asignatura o la que se obtiene en la evaluación de habilitación, validación o suficiencia.

PARÁGRAFO: Una vez que la nota definitiva haya sido registrada oficialmente, sólo el Consejo Académico podrá autorizar su modificación.

ARTÍCULO 72o. Una asignatura se considera aprobada cuando la nota definitiva es igual o superior a tres punto cero (3.0), exceptuando Habilitaciones, Validaciones y Suficiencia.

ARTÍCULO 73o. Son exámenes de sustentación de Trabajo de Grado los que practica un jurado compuesto con profesores del programa respectivo sobre monografía o trabajos finales, elaborados como requisitos para la obtención del Título Profesional. Su administración se establece mediante reglamentación especial para Alternativas de Grado.

CAPÍTULO XIII CANCELACIÓN Y CONTINUIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 74o. Se puede presentar los siguientes casos en pérdidas de asignaturas

1. El estudiante que pierda una (1) asignatura, la puede habilitar si es habilitable; si no la aprueba la adicionará a las del Semestre académico en el cual sé matrícula, respetando las exigencias de los requisitos.
2. El estudiante que pierda dos (2) o más asignaturas, debe habilitarlas, si son habilitables; si no lo son, o si pierde las habilitaciones, debe repetirlas en forma prioritaria en el semestre inmediatamente siguiente. Si las vuelve a perder, debe cursarlas exclusivamente y si persiste el resultado negativo, debe solicitar al Director del Programa la viabilidad de su continuación académica en la Institución. Según el resultado se debe dejar constancia registrado en la Hoja de Vida del estudiante.

El Director del programa puede considerar los siguientes casos:

- Que se le permita matricular y cursar por cuarta vez una asignatura, simultáneamente con las asignaturas que este nivelando semestre, sin permitirle adelantar semestres superiores.
- Que se le permita a los estudiantes cuyo nivel académico lo amerite, cursar una asignatura por cuarta vez, sin interrumpir su actividad académica y cuyo promedio histórico académico sea de 3.5 (tres punto cinco).
- Que sólo curse asignaturas por cuarta vez exclusivamente, según su rendimiento académico.

PARÁGRAFO: El estudiante podrá cursar las asignaturas según la autorización contemplada en el artículo 74 y si persiste el resultado negativo podrá quedar en vacancia temporal por un periodo académico y para su ingreso a la institución, deberá someterse a estudio de reingreso, y dándole prioridad a las asignaturas objeto de la sanción académica. Si nuevamente desapueba la o las asignaturas pierde el cupo en la

Institución por bajo rendimiento académico, situación que se especificará en su Hoja de Vida.

ARTÍCULO 75o. El estudiante puede solicitar, previa autorización respectiva del Director del Programa, la cancelación de asignaturas sin ningún requisito antes del primer parcial y antes del segundo parcial, si tiene justificación y previo aval del director del Programa.

ARTÍCULO 76o. El estudiante podrá solicitar cancelación de un semestre al Director del Programa, justificando debidamente tal solicitud.

PARÁGRAFO: Para la cancelación debe presentarse la solicitud por escrito ante el Director de Programa, anexando los Paz y Salvos de las diferentes dependencias y se considera cancelada cuando recibe confirmación por escrito; situación que se debe dejar constancia en la Hoja de Vida del estudiante.

CAPÍTULO XIV CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y GRADOS

ARTÍCULO 77o. Los certificados de estudio se expiden correspondientes al pensum, las asignaturas cursadas, su intensidad horaria y calificación numérica, dichos certificados causan derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 78o. Para la expedición de un certificado, la Oficina de Registro observará las siguientes normas.

- a.. El documento se redactará en idioma español.
- b.. Si se trata de calificaciones, se anotará obligatoriamente:
 - Número del certificado;
 - Identificación completa del interesado apellido(s), nombre (s) según registro civil, cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad y lugar de expedición;
 - Código y denominación del curso; créditos por asignatura;
 - Intensidad horaria semanal; Semestre y año en que cursó las asignaturas que se certifican;
 - Calificación en letras y números, escala de calificaciones;
 - Información acerca de sí ya se confirió el título o grado profesional y la correspondiente fecha;
 - Número de páginas en que se expide;
 - Si contiene enmendaduras e interlineaciones, precisarlas y salvarlas;
 - Firma(s) autorizada(s).

ARTÍCULO 79o. La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca otorgará Grado a los estudiantes que hayan cumplido a satisfacción todos los requisitos del Programa así:

- a. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas del Plan de estudios.
- b. Realizar exámenes preparatorios, prácticas y/o seminarios. Proyecto de Grado, cuyas calidades y características se determinan en el Reglamento de cada Programa;

- c. Haber cursado en la Institución por lo menos el 50% de las asignaturas del Plan de Estudios;
- d. Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Institución.

PARÁGRAFO: Las normas relacionadas con las Alternativas de Grado serán reglamentadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 80o. El procedimiento para solicitar Grado es el siguiente:

- a. Enviar solicitud al Rector adjuntando Paz y Salvo académico y administrativo, sobre terminación de estudios y cumplimiento de requisitos, expedido por la oficina de Control y Registro Académico.
- b. El Consejo Académico, previo estudio, dicta la Resolución respectiva.
- c. Adjuntar fotocopia cédula de ciudadanía ampliada y fotocopia de la libreta militar.
- d. Recibo de derechos de Grado, expedido por la Tesorería Institucional.

ARTÍCULO 81o. Grado Post-Mortem. Al fallecer un estudiante durante los últimos semestres de su carrera o habiéndola terminado, el Rector mediante resolución motivada, le puede otorgar el título Post-Mortem previa petición de sus familiares, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos para tal fin. El pago de derechos de grado debe ser el estipulado para tal caso.

ARTÍCULO 82o. En caso de pérdida del Diploma original, podrá expedirse un duplicado del mismo a solicitud del interesado, ante la Rectoría de la Institución, adjuntando la justificación de la solicitud; si es aprobada se expedirá el documento como duplicado con las firmas vigentes autorizadas por los estatutos de la institución.

PARÁGRAFO: El interesado en obtener un duplicado del Diploma original de Grado deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Acta de Grado.
- b. Dos (2) declaraciones extrajuicio en las cuales conste la pérdida del Diploma original.

Dichos documentos deben ser entregados con la solicitud del duplicado a la Oficina de Registro y Control Académico. La expedición de un duplicado del Diploma causará los derechos que la Corporación fije.

ARTÍCULO 83o. Los Diplomas que expida la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca llevarán las firmas estipuladas estatutariamente.

ARTÍCULO 84o. La expedición de certificados, diplomas y derechos de Grado causarán derechos que deberán ser cubiertos previamente por los beneficiarios.

ARTÍCULO 85o. La Secretaria General es competente para expedir los siguientes certificados oficiales.

- a De matrícula.
- b De conducta.
- c De calificación conforme se estipule en este reglamento.
- d De asistencia.
- e De contenido de asignaturas
- f De estímulos

- g De horarios
- h De Derechos Académicos y becas.

CAPITULO XV. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 86o. Conceptos académicos de uso regular en las relaciones estudiante-Institución. Estos son:

- a) Estudios Curriculares. Son las exigencias y requisitos y cada una de las actividades de docencia, investigación, extensión y divulgación que se contemplan en los planes académicos que conducen al cumplimiento y obtención de los perfiles profesionales y ocupacionales, propuestos para justificar el otorgamiento de un grado profesional.
- b) Programa Académico. Es el documento que describe en cada una de las materias o asignaturas que integran el Plan de Estudio, la definición, los objetivos, el contenido, la metodología, la bibliografía, el sistema de evaluación y la intensidad de cada una de ellas.
- c) Calendario Académico: el año calendario de 52 semanas, para lo relacionado con las actividades académicas y administrativas institucionales, se divide en dos períodos de 18 semanas que se descompone en 15 semanas de clase, 2 de pruebas académicas y 1 para actividades administrativas de matrícula, extemporáneas, habilitaciones, etc.
- d) Idioma extranjero. Cada programa académico exigirá el conocimiento y/o la proficiencia en un idioma diferente al materno como requisito de Grado.

ARTÍCULO 87o. Los estudiantes podrán presentar sus reclamaciones de índole académica sobre los cursos que reciben a través de las siguientes instancias, en su orden:

- a. Profesor que dicta la asignatura.
- b. Director de la Carrera a que pertenece o jefe de Departamento respectivo.
- c. Director Académico y.
- d. Rector, quien podrá escuchar el concepto del Consejo Académico.

CAPITULO XVI EGRESADOS

ARTÍCULO 88o. Egresado. Se define la calidad de egresado para quien, después de cumplir con todos los requisitos legales, académicos y administrativos formales y reglamentarios, tiene el derecho o ya dispone de la certificación de finalización de estudios del promedio académico suficiente, los Paz y Salvos institucionales de la presentación y sustentación del Trabajo de Grado, del Acta de Grado y del Diploma que lo acredita como profesional y lo faculta para desempeñarse como tal. Los Egresados de la Corporación en su condición de tales, hacen parte de la

Comunidad Institucional y adquieren el derecho y se obligan a cumplir con los deberes estatutarios y reglamentarios previstos tales como: elegir a sus representantes y constituir sus gremios y asociaciones profesionales y científicas, para trabajar en su propio beneficio, en el de la Institución y en el de la comunidad en general.

CAPITULO XVII ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 89o. REPRESENTACIONES Y REQUISITOS:

La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca reconocerá a las organizaciones estudiantiles cuando sus integrantes cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular de la Institución.
- b. Haber sido elegido por la base estudiantil de su programa o por sus delegados, previa convocatoria de la rectoría.
- c. Haber aprobado al menos el 80% de las asignaturas del plan de estudios.
- d. Tener una calificación promedio mayor o igual a 4.0.
- e. Que no tenga ningún tipo de amonestación o sanción disciplinaria

ARTÍCULO 90o: DE LOS ESTUDIANTES: Los estudiantes representantes a los diferentes Órganos de Dirección y Consultoría de la Institución serán nominados en votación directa, secreta y por el sistema de cuociente electoral por los alumnos matriculados, para un periodo de un año, sin derecho de reelección inmediata.

PARÁGRAFO: Se exceptúa para el Comité de Bienestar Universitario, para el cual uno de ellos puede ser de primer semestre en adelante.

ARTÍCULO 91o: ÓRGANOS Y FORMA DE ELECCIÓN. Se deberá efectuar elección de estudiantes representantes para los Estamentos Institucionales como: Consejo Superior, Consejo Académico y Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 92o: PROCESO ELECTORAL: El Consejo Superior expedirá la reglamentación de las elecciones estudiantiles.

ARTÍCULO 93o: INSCRIPCIÓN Y POSESIÓN: El reglamento mencionado en el Artículo anterior establecerá los mecanismos de inscripción de candidatos, escrutinio y posesión de delegados de estudiantes.

ARTÍCULO 94o: DEBERES DE LOS REPRESENTANTES: Son deberes de los representantes elegidos tanto por los estudiantes y egresados:

1. Respetar y hacer respetar la constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, los Estatutos y los Reglamentos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA.
2. Colaborar en la elaboración del Plan de Desarrollo de cada Facultad.
3. Presentar propuestas de ajuste al plan curricular de las carreras
4. Promover la creación de organizaciones culturales, recreativas, deportivas y de servicio a la comunidad universitaria.

5. Vigilar y controlar la correcta y eficiente presentación del servicio estudiantil.
6. Colaborar con la administración de la Institución en la conservación de aulas, laboratorios, instalaciones deportivas y demás áreas de propiedad de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
7. Velar por el cumplimiento de las políticas y normas educativas.
8. Presentar iniciativas, proyectos, solicitudes y sugerencias a las autoridades de la Institución, o a los Órganos de Dirección y Consultoría relacionados con la solución de problemas de la misma, la optimización del empleo de los recursos financieros, organizaciones y humanos disponibles en la Institución Universitaria.
9. Respetar a la Institución, a las personas con funciones directivas, estudiantes o administrativas y a sus condiscípulos.
10. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y movimiento.

ARTÍCULO 95º: DERECHO DE LOS DELEGADOS: Son derechos de los delegados de estudiantes:

1. Sugerir la utilización de los recursos de la institución en desarrollo de los programas de educación, de conformidad con los estatutos y reglamentos establecidos por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
2. Expresar, discutir y examinar con toda libertad, las doctrinas, las filosofías y los conocimientos dentro del debido respeto a la opinión ajena y a la cátedra libre.
3. Participar en la organización y dirección de la institución a través de los mecanismos y órganos establecidos en el presente reglamento.
4. Presentar por escrito solicitudes o reclamaciones ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna
5. Ejercer los derechos establecidos en el reglamento docente y estudiantil de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca
6. Promover y practicar la tolerancia y la solidaridad entre los diferentes estamentos de la Institución y la sociedad.

ARTICULO 96º: SANCIONES ESTUDIANTES DELEGADOS: El estudiante elegido para cargos de representación estudiantil, de que trata el presente reglamento de participación comunitaria, que fuere sancionado disciplinariamente con cancelación de matrícula o con expulsión de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca durante el período de su mandato, perderá el derecho de esta representación.

ARTICULO 97º: INCENTIVOS ESTUDIANTES DELEGADOS: la Institución Universitaria otorgará incentivos a los estudiantes que resulten elegidos para los Estamentos de Dirección y Consultoría, siempre y cuando cumplan con los requisitos y deberes establecidos en este reglamento.

ARTICULO 98º: INCENTIVOS GENERALES: Son incentivos generales reconocidos por la Institución:

1. Otorgamiento de delegaciones, comisiones y representaciones concedidas por el Consejo Superior.

2. Publicación de trabajos en las revistas y órganos de difusión de la Institución.
3. Concesión por el Consejo de Facultad de permiso, para asistir a certámenes culturales o eventos deportivos.
4. Posibilidad de obtención de media beca para cursos de postgrado, a los egresados elegidos representantes.

ARTÍCULO 99o: Para el reconocimiento de la organización se deberá presentar al Rector de la Institución por conducto del Director del Programa, una carta petitoria del reconocimiento, indicando:

- a. Denominación de la agremiación.
- b. Nombre de los representantes con su código de matrícula y el semestre que cursa cada uno de ellos.
- c. Estructura de la organización, Estatuto y cargo de los representantes dentro de ella.
- d. Acta de constitución firmada de las formas de consulta (cursos, semestres, niveles, etc.), con indicación de los mecanismos de trabajo y el procedimiento para la renovación de la representación.

CAPITULO XVIII MODIFICACIONES

ARTÍCULO 100o: El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca se reserva el Derecho de introducir modificación al presente reglamento cuando lo encuentre necesario, dentro de su marco estatutario y de la Ley.

PARÁGRAFO: Los vacíos que se presentaren en este Reglamento se subsanarán, de conformidad con los instrumentos reglamentarios que no sean contrarios a los Estatutos, a la Constitución Nacional y costumbres de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga a las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, en el Salón de Fundadores a los doce (12) días del mes de agosto de 2003.

Firman estatutariamente,



BRUNO MANTILLA PINTO
Presidente Asamblea de Fundadores



ARAMINTA S. DE BELALCÁZAR
Secretaria Asamblea de Fundadores